

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO General de Colaboración que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y apoyo para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, así como de elaborar y ejecutar programas de capacitación, campañas informativas y de enseñanza; para finalmente realizar el intercambio de información, en materia de Derechos Humanos a favor de personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser atendidos por el DIF Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA CNDH", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA LA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL EL MTRO. RAÚL ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EL MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a la niñez que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y de entrada en vigor en México el 25 de diciembre de 2003, que señala en su artículo 2º que su finalidad es prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El 11 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En esta reforma a la Ley de Migración, se establece que, en los procedimientos migratorios en los que se vea involucrado una niña, niño o adolescente migrante, de manera inmediata, el "INM" dará vista a la Procuraduría de Protección, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente migrante, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

De igual manera, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece particularmente en su artículo 89, fracción XI, que el “DIF NACIONAL” se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas.

La Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil once, en sus artículos 29, fracciones I y II, y 112, fracciones I y VI, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en sus artículos 89, párrafo tercero y 90, así como la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil trece, en su artículo 38, contemplan atribuciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto de la atención a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente, las relativas a migrantes, niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, las cuales están a cargo de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y las direcciones generales que le están adscritas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Vélez Loo vs Panamá”, sostuvo que “los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues son los más expuestos a violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos y diferencias en el acceso (...) a los recursos públicos administrados por el Estado, [con relación con los nacionales o residentes] las violaciones de derechos humanos en contra de los migrantes quedan muchas veces en impunidad, debido (...) a la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada y a impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorio un efectivo acceso a la justicia.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General Núm. 12, subraya que, en el contexto de la migración internacional, deben aplicarse medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño a ser escuchado, ya que los niños que llegan a un país pueden encontrarse en una situación especialmente vulnerable y desfavorecida. Por ese motivo, es fundamental aplicar medidas para hacer plenamente efectivo su derecho a expresar sus opiniones sobre todos los aspectos que afectan a sus vidas, también como parte integrante de los procedimientos de inmigración y asilo, y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta.

La Observación General número 22, del Comité de los Derechos de la Niñez y Número 3, del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, sobre las obligaciones de los estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, trata, de los derechos humanos de toda la niñez en el contexto de la migración internacional, ya sea que hayan migrado con sus padres o cuidadores habituales, no vayan acompañados o estén separados, hayan regresado a su país de origen, hayan nacido de padres migrantes en los países de tránsito o de destino, o permanezcan en su país de origen mientras que uno o ambos progenitores han migrado a otro país, y con independencia de su situación o la de sus padres en materia de migración o residencia (situación de residencia), destacan la primacía de los derechos de la niña y del niño en el contexto de la migración internacional. Por lo que se recomienda que los sistemas generales de protección infantil en los planos nacional y local deban incorporar en sus programas la situación de todas las niñas y niños en el contexto de la migración internacional, que incluye los países de origen, tránsito, destino y retorno.

En la recomendación 22/2015, emitida el 27 de julio de 2015, “LA CNDH” se pronunció en relación con la obligación por parte del Estado de velar por la protección del interés superior de la niñez.

Asimismo, en la recomendación 47/2017 emitida por “LA CNDH” el 29 de septiembre de 2017, se abordó la cuestión de vulnerabilidad en el contexto de migración, considerando que: “La vulnerabilidad surge de factores físicos, sociales, económicos y ambientales que varían considerablemente en el transcurso del tiempo. Algunos factores de vulnerabilidad de los migrantes tienen que ver, por ejemplo, con la discriminación o la marginalidad socioeconómica, con su escasa información sobre las amenazas medioambientales en las regiones donde se asientan o su falta de acceso al apoyo institucional en caso de desastres, entre otros.”

Por su parte, la recomendación de "LA CNDH" 36/2020, establece que la atención sobre el principio del interés superior de la niñez constituye una constante preocupación, por lo que en diversas Recomendaciones (37/2019, 39/2019, 40/2019, 77/2019 y la 79/2019), considera la importancia del papel de las Procuradurías de Protección como instancias competentes para, en cada caso en concreto, resolver sobre el interés superior de la niñez.

En mérito de lo anterior y ante la necesidad de actuar en coadyuvancia, en el ámbito de sus respectivas competencias a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, y específicamente niñas, niños y adolescentes en migración, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA CNDH", a través de su representante legal declara:

I.1 Que de conformidad con lo que establece el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2 Que en términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran, impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover su estudio, enseñanza y divulgación en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

I.3 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidenta ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines.

I.4 Que de conformidad con el artículo 5º y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Persona Encargada de la Quinta Visitaduría General, forma parte de la estructura orgánica de "LA CNDH" y tiene entre otras atribuciones las de realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita, así como las demás que le señale la presente ley de "LA CNDH" y la Presidenta de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

I.5 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

II. El "DIF NACIONAL", a través de su Titular declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normada por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 07 de febrero de 1984 y 02 de septiembre de 2004, respectivamente.

II.2 Que tiene como objetivo, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

II.3 Que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, fue nombrada como tal, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

II.4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que de conformidad con el artículo 25, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como atribución la de coordinar las atenciones que procedan en materia de Derechos Humanos con las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad, la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Unidad de Administración y Finanzas y las Direcciones Generales del Organismo, fungiendo como responsable y enlace ante las diversas instancias internas y externas en la materia, así como, la de ejecutar las acciones que le confiera expresamente la persona Titular del Organismo, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del propio Sistema.

II.5. Que señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES”, conjuntamente declaran:

III.1 Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

III.2 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

III.3 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y apoyo entre “LAS PARTES”, para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, así como de elaborar y ejecutar programas de capacitación, campañas informativas y de enseñanza; para finalmente realizar el intercambio de información, en materia de Derechos Humanos a favor de personas en estado de vulnerabilidad que puedan ser atendidas por el “DIF NACIONAL”.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán desarrollar proyectos de trabajo o programas de trabajo que versarán, de manera enunciativa más no limitativa, en términos de las siguientes Líneas de Acción:

- a) Promoción de la observancia, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en términos de la normatividad que ampara el orden jurídico mexicano;
- b) Promoción de campañas de información, así como de enseñanza que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los Derechos Humanos, en especial, de las personas en vulnerabilidad, como lo son niñas, niños y adolescentes en migración, o probables víctimas de trata de personas;
- c) Realización de programas de educación y formación permanentes para las personas servidoras públicas, sectores específicos y sociedad en general;
- d) Colaboración en programas, acciones y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los Derechos Humanos;
- e) Desarrollar y en su caso mejorar los programas de capacitación, formación y sensibilización con los que cuenten cada una de “LAS PARTES”, en especial, de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son niñas, niños y adolescentes en migración o probables víctimas de trata de personas;

- f) Desarrollo de mecanismos de acompañamiento y seguimiento a los Planes de Restitución de Derechos que realicen las Procuradurías de Protección, para aplicarse a personas en estado de vulnerabilidad, especialmente, niñas, niños y adolescentes en migración, o probables víctimas de trata de personas;
- g) Formación y actualización de las personas servidoras públicas en materia de Derechos Humanos.

TERCERA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración y el desarrollo de las Líneas de Acción descritas en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" convienen que la actuación conjunta que realicen será pactada por escrito en proyectos o programas de trabajo, describiendo la participación de cada una de ellas; debiendo establecer la naturaleza de su colaboración y términos, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada caso y, de así requerirlo, la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, por el "CÓMITE DE SEGUIMIENTO" referido en la cláusula QUINTA del presente instrumento, se anexarán al presente Convenio General de Colaboración, como parte integrante del mismo, agregando los instrumentos de seguimiento y evaluación en los casos en que así se establezca en los mismos.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para el desarrollo de las actividades señaladas en la cláusula SEGUNDA, "LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se describirá con toda precisión las tareas a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces, personas coordinadoras, recursos técnicos, materiales y financieros, controles de evaluación y seguimiento, alcances de cada programa, compromisos en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, así como aquellos aspectos, elementos, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales tenderán a ser equitativos para "LAS PARTES" tanto en derechos como en obligaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones que en su caso correspondan a cada una de ellas dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en los Convenios Específicos de Colaboración en los que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, de conformidad con los recursos presupuestales con los que cuenten.

QUINTA. COORDINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración, estará a cargo de un Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por cuatro personas, dos por cada una de "LAS PARTES" las cuales se designaran en la Cláusula Sexta del mismo.

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la operación del mismo y términos en los que sesionara, así como definir los mecanismos de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento y "LAS PARTES".
- b) Coordinar la elaboración de los proyectos o programas de trabajo y definir su contenido y alcances.
- c) Coordinar e impulsar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen el propio Comité, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- e) Determinar y aprobar las acciones de operación de este Convenio General de Colaboración;
- f) Vigilar el cumplimiento y evaluar los resultados de este instrumento;
- g) Resolver todo conflicto que se derive del presente instrumento, respecto a su interpretación, ejecución y cumplimiento; y
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración.

SEXTA. CONFORMACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la Cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

Por el “DIF NACIONAL”: La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efecto de coordinar las gestiones, proyectos y programas de trabajo con todas las Unidades Administrativas de este Organismo, con competencia relacionada con la materia de Derechos Humanos.

Por “LA CNDH”: la persona Encargada de la Quinta Visitaduría General o las personas servidoras públicas que designe como representantes, la persona Titular.

SÉPTIMA. RECURSOS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que la naturaleza del presente instrumento es gratuita y que ninguna de ellas erogará recurso alguno a favor de la otra, derivado de la suscripción del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal contratado o comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y se dé cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio General de Colaboración, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó. Por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello en caso de fuerza mayor; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio General de Colaboración será a partir de su firma y tendrá vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, manifestándolo por escrito una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas de trabajo realizados durante su vigencia.

Al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, el Comité de Seguimiento realizará un informe y balance de los resultados obtenidos a través de los proyectos o programas de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “LAS PARTES”, por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra en ningún tipo de actividad, ya sea de carácter institucional u otra y mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos o dinero en especie, acto de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de “LAS PARTES”, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o programas de trabajo, que consten por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los proyectos de trabajo o programas de trabajo, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto “LAS PARTES” involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio General de Colaboración durante su vigencia, "LAS PARTES" acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, a la fecha en que pretenda darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio General de Colaboración y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que, al término de la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en las Cláusula Décima Segunda de este instrumento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio General de Colaboración; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio General de Colaboración y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración, es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento mediante el Comité de Seguimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas; en caso de persistir "LAS PARTES" se someten a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

Leído que fue a las partes y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman en nueve tantos en la Ciudad de México, el 23 de junio de dos mil veintiuno.- Por la CNDH: Presidenta, Mtra. **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.- Director General de la Quinta Visitaduría General, Mtro. **Raúl Arturo Ramírez Ramírez**.- Rúbrica.- Por el DIF Nacional: Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Testigo: Secretario Ejecutivo, Lic. **Francisco Javier Emiliano Estrada Correa**.- Rúbrica.